

22/04/1903

F. 133



N. 87

Testimonio

Del Testamento de la Señora
Carmen Marquina Ygarra.

Ante S. Ramón Valdivia Notario Público adscrito
a la Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la cuarta cuadra de la calle
de Abancay, antes Gascarilla N. 45.

Su domicilio, en la tercera cuadra de la calle de Apu-
rimac, antes Corazón de Jesús N. 81, reja izquierda.

Lima.

SF. TI

log 4

Doc 412

fs 5



Sello 6º - TRES Soles

22/04/1903

466 - 153-

Testamento

De la señora doña Carmen
Marquina Ygarza
Número ochenta i siete

En Lima, á las doce y media del día quince del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mí el Notario Público que suscribe y los testigos que al fin se nombran, constituidos en los altos situados en la tercera cuadra de Arica, antes Par. Teoncito, número treinta y nueve donde se hallaba presente la señora doña Carmen Marquina Ygarza, de ochenta años, natural y vecina de esta ciudad, soltera, á quien porqué en el pleno goce de sus facultades intelectuales, de que doy fe; dijo: que extendiera su testamento en los términos siguientes

Primera. Declaro que he nacido y vivido en el seno

de la Iglesia Católica, Apostó-
lica y Romana y que creo
y confieso la Santa Religión
que ella enseña, que soy hija
legítima del señor don Jacinto
Barquín y de doña Maria
Ygarza ya finados

Segunda. Declaro, que no
he sido casada, y que no ten-
go hijos naturales ni ilegíti-
mos que me puedan heredar

Tercera. Dejo por mis bienes
la cantidad de un mil nove-
cientos veinte reales plata que
gravan á mútuo, con el interés
del uno por ciento mensual,
en la casa calle de Piedra
número ciento diecisiete y ca-
sita accesoria de altos y bajos
que dá á la del Panteoncito
número treinta y nueve de esta
Capital, y que me ha sido hi-
potecada por las señoras To-
mara y Manuela Buenano,
para responder por esta deu-
da, y de la que estoy pagada
de sus intereses, hasta la fecha,
según escrituras públicas, otor-
gadas ante don Felipe y Ma-
nuel Orellana, en Mayo de mil



1903-1904

Sello 2º - 10 Centavos

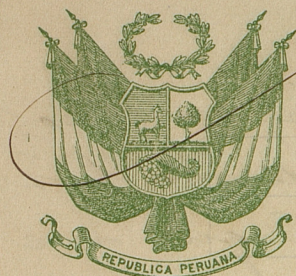
ochocientos setenta y siete y Fe-
brero de ochocientos ochenta y
dos

Cuarta. Es mi voluntad
que la herede, tan luego ten-
ga lugar mi fallecimiento Cel-
so Augusto Altamirano y Gao,
que es mi ahijado, á quien he
criado desde que nació y vive
actualmente conmigo; para
que dicha cantidad expresada
en la clausula anterior
la goce con la bendicion de
Dios y de la mia

Quinta. Como el precitado
Celso Augusto Altamirano y
Gao, se halla en la actualidad
en la menor edad; es mi volun-
tad, que dicha cantidad se le
entregue por el actual guardador
de este, que lo es don Ygnacio
Castro Buenaño, á don Vicente
Caballero y Navarrete, tan lue-
go que yo fallerca, para que
la administre, hasta que su pa-
dre don Cayetano Altamirano
pueda entrar á ejercer los de-
rechos de la patria potestad;
ó Celso Augusto entre en la
mayor edad ó se emancipe

Sexta. Ordeno y mando al se-
ñor don Vicente Caballero y Na-
varrete que de los intereses que
gana mi capital en el caso re-
ferido en la clausula anterior
y mientras se hace efectiva la en-
trega por el guardador, pasen
al poder de don Vicente Caba-
llero y Navarrete, para que les
dé la inversión que dego dispuer-
to en este mi testamento, y que
mas adelante la expresaré.

Sétima. Declaro que en el
testamento otorgado por doña
Lucinda Gao, madre del expre-
sado menor Celso Augusto Al-
tamirano y Gao, en ocho de No-
viembre de mil ochocientos
ochenta y cuatro, ante el Escri-
bano don Jervasio Butamante,
confiesa adendarme por la
clausula undécima, trescientos
soles plata, que le suministré
para mis alimentos y otras
gastos, y ordena por ella, que se
me entreguen por el albacea y
administrador de mis bienes don
Agustino Castro Buenaño, de los
primeros fondos que se recaude.
Como hasta la fecha no los



1903-1904

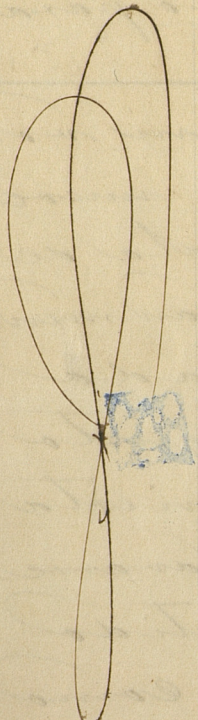
Sello 2º - 10 Centavos

he hecho efectivos, sino tan solo en sus intereses; disponga que despues de mi fallecimiento, se le entreguen a don Vicente Caballero y Navarrete, y dicho señor estará obligado, a gastar lo que sea necesario para mi funeral y entierro, separando de ellos lo que sea preciso para el pago de la alcabala

Octava. Declaro y es mi voluntad, que de los diez y nueve soles, veinte centavos plata de intereses que se me pagan mensualmente por el expresada guardador de Celso Augusto Altamirano y Gao, los invierta don Vicente Caballero y Navarrete en que se le tenga vestido con decencia y se le dé como a niño una propina de diez centavos diarios

Novena. Declaro no deber nada a nadie, ni haber pedido nunca una merced adelantada por cuenta del capital ni de los intereses, pues lo que me tocó de alcabala por los altos que ocupó, se los pagué al señor don Ignacio Castro Buenano,

que fueran treinta soles, con lo
que se habia juntado de réditos
de los trescientos soles que me
adenda la finca de la calle de
Piedra, cuyo recibo lo tiene en
su poder don Ignacio Castro
Buenano



Décima. Declaro ser muy
cierto que la finada Lucinda
Gao, despues de haber fallecido
su hija Rosaura, me dijo: que
la clausula que puso en su tes-
tamento á favor de Maria Angé-
lica Fuente Chaves y su padre
de Lucinda Gao don Manuel
Gao, que ya no era válida, por
que su hija murió primero que
ella, y los muertos no pueden
heredar, y que la herencia que
dejaba le pertenecia íntegra
á su hijo Celso Augusto Alta-
mirano y Gao

Décima primera. Declaro ha-
ber entregado á don Ignacio Car-
tro Buenano, en sus propias ma-
nos, por habermelos exigido, los
títulos de la finca de la calle
de Piedra, número ciento diez y
siete y casita accesoraria de alto
y bajor de la de Arica ó Panteonci-



1903-1904

Sello 2º - 10 Centavos

41.

to numeras treinta y siete y treinta y nueve. Lo que declaro para que conste

Décima segunda. Por el presente revoco y anulo cualquier testamento, codicilo o poder para testar, memoria nuncupativa, que antes de este, apareciese despues que tenga lugar mi fallecimiento, que quiero que no valgan ni surtan efecto alguno, en juicio ni fuera de él; quedando por este mismo hecho incluido en esta revocación y anotando el que otorgué en diez de Enero de mil ochocientos noventa, por ante usted mismo, que autoriza el presente, salvo este que otorgo en la fecha, que es la fiel expresión de mi última voluntad, en la cual me ratifico despues de haber la leído el testigo señor don Carlos Rivera que elegí con tal objeto. Así lo digo, otorgo y firmo con los testigos señores don Carlos Rivera, don Vicente Vargas y don Manuel Gallegos, vecinos de esta ciudad, de que doy fe. Firmado - Carmen

M. Ygarza = Carlos Rivera = Vicen-
te Yargar = Manuel Gallegos =
Ante mi: J. B. Valdivia Nota-
rio Público y de la Casa de Mo-
neda



Certificado de alcabala. Número
quinientos cuarenta = Soles cien-
to dos, catorce centavos = Fesave-
ria Departamental de Lima =
Certifico: que don Francisco Mo-
reyra y Biglar, por don C. A.
Altamirano, ha enterado en es-
ta oficina la cantidad de cien-
to dos soles, catorce centavos
plata por el cuatro por ciento
derecho de alcabala sobre la
herencia dejada por doña Car-
men Marquina Ygarza, segun
testamento firmado en Lima
el quince de Abril de mil ocho-
cientos noventa y uno ante el
Notario doctor don B. Valdivia.
Lima, Febrero veinte de mil
novecientos tres = El Tesorero:
Firmado = P. B. Lecca = Un sello =

Recibo. Número cuatrocientos
ochenta y ocho. Tesoreria de la Be-
neficencia de Lima. Recibido
de don C. Castillo tres soles cua-
renta centavos plata por los de.



1903-1904

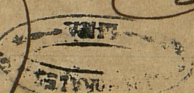
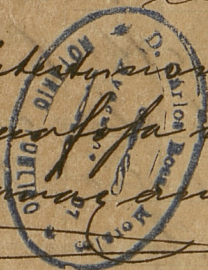
Sello 2º - 10 Centavos

rechos del testamento que otorgó
 daña Carmen Marquina Ygar-
 ra en quince Abril mil ocho-
 cientos noventa y uno, ante el Es-
 cribano don J. Ramon Valdivia.
 Lima veinte y dos Abril mil
 novecientos tres. El Tesorero.
 Firmado - Carlos Emilio Leon.
 Soles tres, enarenta. En un sello.
 Beneficencia Publica de Lima.
 Caja.

Concorda este traslado con la escri-
 tura original número ochenta
 y siete que corre á folios cien-
 to treinta y tres del protocolo
 del bienio de mil ochocientos
 noventa y uno y mil ochocien-
 tos noventa y dos del Notario
 Público doctor José Ramon
 Valdivia, con el certificado de
 alcabala y recibo de la Bene-
 ficencia, según la confronta-
 ción practicada á presencia
 del encargado del interesado se-
 ñor Altamirano y Gao, de que
 doy fe; á cuyo pedimento y
 como administrador nombra-
 do por el Tribunal Superior
 del oficio de dicho doctor Val-
 divia, por enfermedad de éste

expido este primer testimonio
en cinco folios utiles que sello
signo y firmo en Lima, a vein-
te y dos de abril de mil nove-
cientos tres

En testimonio de lo cual
la primera folia se vende en
las oficinas de la obra



Dr. Carlos Rosas Morales